



RESOLUCION DE MESA DIRECTIVA No.037 de 2021
21 de septiembre de 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE ABRE CONVOCATORIA Y ESTABLECEN LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN A LAS OFERTAS PRESENTADAS POR UNIVERSIDADES O INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA O PRIVADA CON ACREDITACION DE ALTA CALIDAD PARA PRESENTAR OFERTA RELACIONADA CON LOS PROCESOS DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA SELECCIÓN DE ASPIRANTES PARA EL CARGO DE CONTRALOR DEPARTAMENTAL DE ARAUCA PERIODO 2022 – 2025 Y EL CARGO DE SECRETARIO GENERAL PERIODO 2022

LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA

En Uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 299 y 300 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1904 del 27 de junio de 2018, Resolución Organizacional Número 0728 de 2019 modificada por la Resolución No. 0785 de 2021 expedidas por la Contraloría General de la República y la Ordenanza 032 de 2020, y,

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 23 del Acto Legislativo 02 de 2015, por el cual se modificaron los incisos 4 y 8 del artículo 272 de la Constitución Política de Colombia se dispuso que los Contralores Departamentales, Distritales y Municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, mediante convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para el periodo igual al del Gobernador o Alcalde, según el caso.

Que el artículo 126 de la Constitución Política, modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 02 de 2015 dispuso que: "*Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección*", siendo función de la Asamblea Departamental de Arauca elegir Contralor Departamental conforme lo prevé el artículo 272 de la Constitución Política modificado por el artículo 23 del Acto Legislativo 02 de 2015.

Que la Ley 1904 de 2018 "*por la cual se establecen las reglas de la convocatoria pública previa a la elección de Contralor General de la República por el Congreso de la República*", regula, entre otras, las etapas de la convocatoria y el proceso de elección y la facultad para contratar una institución de educación superior, pública o privada y con acreditación de alta calidad, para adelantar la convocatoria pública.

Que, así mismo, el artículo 11 de la citada ley, establece que las disposiciones contenidas en la misma son aplicables, en lo correspondiente, a la elección de los Contralores Departamentales, Distritales y Municipales, en tanto el Congreso de la República expida disposiciones especiales para la materia.

Que el periodo de los actuales contralores territoriales culmina el próximo 31 de diciembre de 2021.



Que el acto legislativo 4 de 2019, en su artículo 7 por medio del cual se modifica el artículo 272 de la Constitución Nacional, estableció que la elección de los Contralores Departamentales, Municipales y Distritales se realizará de terna conformada por quienes obtengan los mayores puntajes por convocatoria pública conforme a la ley siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género.

Que el párrafo del artículo antes indicado señaló que el periodo de los contralores departamentales, distritales y municipales a escoger en el año 2020 será para un periodo de dos (2) años.

Que mediante resolución 0728 del 18 de noviembre de 2019, modificada por la Resolución No. 0785 de 2021, expedida por el Contralor General de la República se establecieron los términos generales de las convocatorias públicas de selección de contralores territoriales.

Que en el artículo 7 de la resolución 0728 del 18 de noviembre de 2019, ratificó que la prueba de conocimientos debe ser elaboradas por un establecimiento de educación superior debidamente acreditado.

Que el párrafo transitorio del artículo 12 de la Ley 1904 de 2018 establece que *“mientras el Congreso de la República regula las demás elecciones de servidores públicos atribuidas a las corporaciones públicas conforme lo establecido en el inciso cuarto del artículo 126 de la Constitución Política, la presente Ley se aplicará por analogía”*.

Que el precitado Párrafo había sido derogado por el Artículo 336 de la ley 1955 del 25 de mayo de 2019, razón por la cual la elección de secretarios se hacía por el reglamento interno de las Asambleas, no obstante a lo anterior, la Corte Constitucional mediante sentencia C-133 del trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021), declaró INEXEQUIBLE la expresión “el párrafo transitorio del artículo 12 de la Ley 1904 de 2018” contenida en el inciso segundo del artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, razón por la cual la Asamblea debe igualmente realizar la convocatoria para el Cargo de **Secretario(a) General** Por medio de universidad acreditada de Alta Calidad.

Que la Asamblea Departamental de Arauca, en cumplimiento de los deberes institucionales y legales que le asisten y en aplicación del inciso 4 del artículo 2 del acto legislativo N° 002 de 2015, y lo dispuesto en la **ordenanza No. 32 de 2020 en el Título VI - Elección de funcionarios** como lo es el Contralor del Departamento y el Secretario General de la Asamblea Departamental.

Que se requiere celebrar Convenio con Institución de Educación Superior Pública o Privada Acreditada en Alta Calidad con miras a la selección meritocrática que exige la reglamentación actual, para la consolidación de la terna para la elección de contralor departamental de Arauca periodo 2022 a 31 de diciembre de 2025 y lista de elegibles para el cargo del Secretario(a) General de la Asamblea para el periodo 2022.

Que la Institución de Educación Superior Pública o Privada Acreditada en Alta Calidad seleccionada debe acompañar las siguientes fases: Acompañamiento y apoyo en el proceso de las respectivas convocatorias públicas para proveer los cargos de Contralor Departamental De Arauca y el Secretario General De La Asamblea Departamental (Dos procesos Distintos); Recepción de hojas de vida y lista de admitidos y no admitidos en las dos convocatorias, pruebas de conocimiento , Análisis De Pruebas, Valoración De Antecedentes Académicos Y Experiencia Laboral, Conformación De La Terna y lista de Elegibles: Elaborar la Terna Para El Cargo De Contralor Departamental: La institución de educación superior deberá elaborar una terna por orden alfabético con quienes ocupen los tres primeros lugares conforme al puntaje final consolidado para esto se tendrá en cuenta los resultados de la prueba de conocimiento y el puntaje obtenido en la valoración de antecedentes laborales y



académicos de acuerdo a los criterios establecidos por la asamblea departamental de Arauca. Para el Cargo del Secretario General no se requiere de terna, una vez obtenidos los correspondientes resultados de las pruebas y la consecuente valoración de estudios y experiencia, la universidad remitirá a la Mesa Directiva el Listado de los seleccionados, para conformar la lista de elegibles; En todo caso por tratarse de una convocatoria pública, los puntajes finales obtenidos por los concursantes conformantes de la lista de elegibles, no implican orden de clasificación de elegibilidad.

Que, a efectos de dar mayor transparencia al proceso de selección de la Universidad, institución de educación superior pública o privada acreditada de Alta Calidad, resulta necesario establecer criterios objetivos de evaluación de las ofertas que se llegaren a recibir.

En mérito de lo expuesto la Mesa directiva de la Asamblea departamental de Arauca

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Abrir convocatoria para las instituciones de educación superior, públicas o privadas con experiencia y acreditación de alta calidad para presentar sus propuestas tendientes a adelantar las convocatorias públicas para la elección del (la) Contralor(a) Departamental de Arauca para el periodo comprendido de enero de 2022 al 31 de Diciembre del 2025 y del(la) Secretario(a) General de la Asamblea para el periodo 2022, (Dos (2) procesos independientes), dando cumplimiento a la **Ley 1904 del 27 de Junio de 2018**, por medio de la cual se establecen las reglas de la convocatoria pública previa a la elección de Contralor General de la República, extensiva para la elección de los contralores territoriales y la resolución 0728 de 2019 modificada por la Resolución No. 0785 de 2021, emitida por la Contraloría General de la Nación; así mismo las demás elecciones de servidores públicos atribuidas a las corporaciones públicas como es el caso del (la) secretario(a) General.

ARTICULO SEGUNDO. Establecer los criterios de evaluación de las ofertas que se presenten en virtud de lo señalado en la presente Resolución:

1. REQUISITOS PARA PRESENTARLAS OFERTAS

Las Ofertas deberán ser presentadas de forma física o al correo electrónico secretariageneral@asambleadepartamentodearauca.gov.co; suscritas por el representante legal de la entidad, o quien esté debidamente facultado, en ella deberán indicarse de forma clara los criterios de evaluación y ponderación de la prueba, el equipo de trabajo destinado a la ejecución del convenio, y la experiencia en procesos de selección de personal.

La experiencia podrá ser aportada en forma digital o física. A la oferta se deben adjuntar los siguientes documentos:

- a) Certificado de representación legal emanado por la entidad correspondiente
- b) Copia del documento de identidad del representante legal
- c) Certificado de antecedentes judiciales del representante legal
- d) Certificado de no estar inmerso en el boletín de responsables fiscales (Entidad y Representante legal)
- e) Certificado de antecedentes disciplinarios (Entidad y representante legal)
- f) Registro Único tributario.
- g) Copia de la Resolución por medio de la cual el ministerio de Educación Nacional concede la acreditación institucional en alta calidad.



2. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Las ofertas presentadas serán evaluadas sobre un total de cien puntos los cuales se obtendrán de la suma de los siguientes factores

CRITERIO DE EVALUACION	PUNTAJE
EXPERIENCIA EN PROCESOS DE SELECCIÓN.	50 PUNTOS
GRUPO DE TRABAJO OFERTADO	30 PUNTOS
OFERTA ECONOMICA	20 PUNTOS
TOTAL PUNTAJE A OBTENER	100 PUNTOS

2.1. EXPERIENCIA EN PROCESOS DE SELECCIÓN (CINCUENTA (50) PUNTOS)

La experiencia en procesos de selección se calificará sobre un total máximo de cincuenta (50) puntos los cuales se obtendrán por la suma de los factores que a continuación se indican.

EXPERIENCIA RELACIONADA EN PROCESOS DE SELECCIÓN DE ENTIDADES PÚBLICAS, EN OBJETOS SIMILARES AL OFERTADO

La experiencia relacionada en procesos de selección de entidades públicas en objetos similares al ofertado, será calificada con cinco (5) puntos por cada convenio, contrato o certificación aportada.

EXPERIENCIA GENERAL EN PROCESOS DE SELECCIÓN DE ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS.

La experiencia general en procesos de selección de entidades públicas o privadas será calificada con dos (2) puntos por cada convenio, contrato o certificación aportada

2.2. FORMACIÓN ACADÉMICA DEL GRUPO DE TRABAJO OFERTADO. (TREINTA (30) PUNTOS)

La institución deberá aportar un mínimo de dos profesionales para la ejecución de la oferta, para ello deberá remitir la hoja de vida de cada integrante del mismo junto con sus respectivos soportes, hoja de vida completa con soportes, antecedentes actualizados y certificaciones para acreditar la experiencia.

Los grupos de trabajo serán calificados de la siguiente forma:

Cantidad de integrantes	Nivel académico	Puntaje
Dos (2) o más	PROFESIONAL	5 PUNTOS POR CADA INTEGRANTE
Dos (2) o más	ESPECIALISTA	7 PUNTOS POR CADA INTEGRANTE
Dos (2) o más	MAGISTER	10 PUNTOS POR CADA INTEGRANTE
Dos (2) o más	DOCTORADO	15 PUNTOS POR CADA INTEGRANTE

2.3. OFERTA ECONÓMICA (VEINTE (20) PUNTOS)

La oferta económica será evaluada de la siguiente forma:

VALOR	PUNTOS
Gratis	20 puntos
De 1 peso a 35.000.000 pesos	15 puntos
De 35.000.001 pesos a 50.000.000 pesos	10 puntos



De 50.000.001 de pesos o más

5 puntos

ARTICULO TERCERO: PLAZO Las propuestas se presentarán en forma física en la Carrera 20 No. 18-17 Edificio Asamblea Departamental Arauca – Arauca, oficina de la Secretaría General, o al correo electrónico secretariageneral@asambleadepartamentodearauca.gov.co, a partir de las 8:00 AM del día jueves 23 de Septiembre de 2021 y hasta las 10:00 AM del día viernes 24 del mismo mes y año.

ARTICULO CUARTO: PUBLICACION se publicará invitación en la página www.https://www.asambleadepartamentodearauca.gov.co, en la cartelera institucional de la Corporación, para garantizar la concurrencia y envíese invitaciones como mínimo a las universidades con presencia en el Departamento y de las que se tenga contacto en la Corporación.

VIGENCIA Y DEROGACION: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

Dado en Arauca, a los veintinueve días del mes de septiembre de 2021.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


WILINTON RODRIGUEZ BENAVIDEZ
Presidente


KENDY YECID RODRIGUEZ BUSTAMENTE
Primer Vicepresidente


ALEXA MILENA QUIRIFE BOHORQUEZ
Segunda Vicepresidenta


MARTHA JUDITH BELTRÁN ROJAS
Secretaria General